

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de separación formulada por la Procuradora de los Tribunales D.<sup>a</sup> Concepción García Carriazo, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Tlaitmas Marzok Hamed, contra D. Karim Omar Ahmed; debo declarar y declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges, aprobando las medidas indicadas en el fundamento jurídico segundo de la presente sentencia que se da aquí por reproducido, sin hacer expresa declaración alguna sobre costas.

Firme esta resolución, comuníquese al Encargado del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, para ante el órgano competente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero D. Karim Omar Ahmed, en legal forma, expido la presente en Melilla a nueve de Mayo de mil novecientos noventa y uno.

(2) La Secretaria, Fdo.: Clara peinado.

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 2

### EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de esta ciudad, al núm. 91/90, seguidos a instancias de la Caja Postal de Ahorros, contra D. Elías Pérez Sánchez, D. Antonio León Fernández y D. Luis Martínez Jiménez, en reclamación de un millón setecientos cuarenta y tres mil setecientos veintiocho pesetas de principal, y por resolución de fecha ocho de Mayo se acordó proceder al embargo de los bienes de D. Antonio León Fernández, sin hacerse el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, embargo que se ha efectuado el día de hoy, y por medio del presente se requiere de pago al demandado de las expresadas cantidades, y se le cita de remate concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir el juicio su curso, sin hacer otras notificaciones que las que señale la Ley.

En Melilla a 8 de Mayo de 1991.

(3) El Magistrado-Juez, Fdo.: (Ilegible).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

D. José M.<sup>a</sup> Carbonero González, como Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Melilla, por la presente notifico a Afiliados al Régimen General, que en hoja adjunto se relacionan:

Por Resolución de esta Tesorería Territorial de fecha 9-4-91, recaída en expediente tramitado al efecto por el Recaudador, se han declarado incoobrables los créditos que a continuación se especifican.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141.4 de la O. M. de 23-10-86, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 716/86 de 7 de Marzo, y, como quiera que el débito perseguido es debido a descubiertos en la cotización se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la Empresa en su actividad y baja de los trabajadores, en su caso.

Empresa/Sujeto responsable: José Jiménez Palomares, 52/10.002-57; Importe Débitos: 54.915, periodo: 11/88.

(4) El Jefe de la Sección de Inscripción-Afiliación Altas y Bajas y Recaudación, Firmado: Ignacio Romero Núñez de Prado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

D. José M.<sup>a</sup> Carbonero González, como Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Melilla, por la presente notifico a Afiliados al Régimen Especial de Autónomos, que en hoja adjunto se relacionan:

Por Resolución de esta Tesorería Territorial de fecha 9-4-91, recaída en expediente tramitado al efecto por el Recaudador, se han declarado incoobrables los créditos que a continuación se especifican.